



- 3.- Que la información que se entregue a terceros de conformidad con este Acuerdo quede a disposición de cualquier otro interesado.
- 4.- Que el solicitante que reciba esta información se obligue a adoptar los resguardos necesarios para que en los estudios, informes o cualquier otra clase de publicaciones que se elaboren utilizando la misma, se deje constancia expresa de que se trata de información que no ha sido publicada oficialmente por el Banco Central de Chile y que ha sido proporcionada por el mismo conforme al presente Acuerdo, por lo cual el uso o aplicación que se haga o pueda efectuarse de la señalada información será de exclusiva responsabilidad del solicitante o de la persona que utilice la información obtenida. En todo caso, con ocasión de la entrega de los referidos antecedentes que efectúe el Banco Central de Chile, se hará constar también la circunstancia antedicha, advirtiéndole específicamente que los mismos no comprometen de modo alguno al Instituto Emisor ni representan su opinión, especialmente, respecto de las estimaciones o conclusiones que se infieran o emitan por el solicitante o la persona que utilice la información obtenida.
- 5.- Que se proporcionen, cuando corresponda, antecedentes sobre las limitaciones y alcances estadísticos de la información entregada. Para efectos de lo anterior, el interesado deberá individualizar por escrito la información estadística publicada en el correspondiente documento de solicitud que determine el Gerente General, en el cual deberán aceptarse expresamente las condiciones de entrega de la información solicitada, eximiendo al Banco Central de Chile de responsabilidad en los términos antedichos. El respectivo instrumento de solicitud contará con la aprobación previa de Fiscalía. Las solicitudes que se presenten serán canalizadas a través del Gerente General, quien las resolverá con el Gerente de División Estadísticas, a objeto de determinar si las mismas se ajustan a los criterios de entrega previstos en este Acuerdo. En especial, corresponderá al Gerente General impartir las instrucciones que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del presente Acuerdo.

Derogar el Acuerdo N° 1225-01-051027, a contar de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial.

Santiago, 8 de octubre de 2009. - Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA

RECTIFICACIÓN

Rectifica aprobación de Modificación N°2 al Plan Regulador Comunal de Huechuraba publicado en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 2009. Donde dice: "Decreto:" Debe decir: "Decreto N°1.805 de fecha 25.09.2009".- Fernando Salame Saldías, Alcalde (S).

MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA

APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE BECAS DE ESTUDIO MUNICIPALES

Baquedano, 9 de septiembre de 2009.- Con esta fecha la alcaldía ha decretado lo que sigue:

Núm. 1.885 exento.- Vistos:

- Decreto Ex. N° 2.299 de fecha 29 de diciembre de 2006 que aprobó Reglamento sobre Becas de Estudio Municipales.
- Sesión ordinaria N° 4 del Concejo Municipal de Sierra Gorda, de fecha siete de septiembre de 2009, según Acuerdo N° 10-CM, que aprueba la modificación al Reglamento sobre Becas de Estudio Municipales.
- En uso de las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1-19.704, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones",

Decreto:

1. Apruébese la siguiente modificación al Reglamento sobre Becas de Estudio Municipales en los siguientes términos que se indican.

1º) En el Capítulo II, de la Solicitud de Becas, Artículo 7º:

En el inciso primero:

Donde dice: durante el mes de enero de cada año;

Debe decir: hasta el 30 de abril de cada año, además para los estudiantes de nivel superior en el segundo semestre hasta el 31 de agosto de cada año.

Se refiere a los documentos que debe acompañarse a la solicitud de becas:

Donde dice: 5.80 debe decir 5.0.

Donde dice: En el caso de los estudiantes de educación superior el mínimo de promedio académico exigido será de nota 5.0 anual y un 70% de las asignaturas cursadas en el año aprobado, como mínimo, se modifica por: Debe decir: "En el caso de los estudiantes de educación superior el requisito exigido es acreditar al inicio de cada semestre su calidad de alumno regular mediante certificado emitido por las Universidades o Institutos Superiores a que pertenece.

Incorpórase inciso segundo: En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado el comité de evaluación de becas, podrá reevaluar una postulación fuera de plazo.

2º) En el Capítulo II, de la Adjudicación, Artículo 12: modifica:

Donde dice: 5.80 debe decir 5.0.

Donde dice: "en el límite 5.0 para los alumnos de enseñanza superior" debe decir: "En el caso de los estudiantes de educación superior el requisito exigido es acreditar al inicio de cada semestre su calidad de alumno regular mediante certificado emitido por las Universidades o Institutos Superiores a que pertenece.

4) Incorpórese el capítulo VI; artículo transitorio: que los alumnos de enseñanza superior podrán postular hasta el 30 de septiembre de 2009, por esta única vez.

En todo lo no referido, se mantiene plenamente vigente el decreto Alcaldicio exento N° 2299/2006, de fecha 29 de diciembre de 2006.

2. Publíquese la siguiente resolución en el Diario Oficial.

3. Comuníquese a los siguientes departamentos de Dirección de Desarrollo Comunitario, Educación y Control.

4. Archívese el presente documento para posterior control de la Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.- José Guerrero Venegas, Alcalde.- Bárbara Silva Leris, Secretario Municipal.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

REGULA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN, CONFORME LEY 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Resolución)

Núm. 237 exenta.- Santiago, 7 de agosto de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo dispuesto en su artículo 18º; en el oficio N° 877 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante la "Ley", en su artículo 11º, letra k), establece el principio de gratuidad, de acuerdo al cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, es decir, sin costo para quienes ejerzan el derecho conferido por esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la misma.

2.- Que, no obstante lo anterior, el artículo 18 de la ley, establece que sólo podrá exigirse el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada, y que en tanto no se cancelen dichos costos y valores, se suspende la obligación del órgano requerido para los efectos de la entrega de la información.

3.- Que el decreto ley N° 2.136 de 1978, modificado por la ley N° 18.768, faculta a los Servicios de la Administración Central y Descentralizada del Estado para cobrar el valor de costo de los documentos o copias de éstos que proporcionen a los particulares y por la información soportada en medios magnéticos, cuyos recursos constituyen ingresos propios de las instituciones públicas.

4.- Que, en concordancia con la regulación legal del principio de gratuidad que se establece para los efectos del acceso a la información pública, su Reglamento, aprobado mediante el decreto supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone, además, lo siguiente:

- La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles.
- Asimismo, se entenderá para los efectos de la ley y su Reglamento por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

5. Que, en virtud de lo anterior y considerando la entrada en vigencia de la ley 20.285 antes citada, por oficio N° 877, de fecha 8 de julio de 2009, de Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se ordenó dictar en un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha del referido oficio un acto administrativo que fije los costos directos de reproducción; y

6. Que la División Administrativa ha informado la propuesta de costos, que será aprobada mediante el presente acto administrativo,

Resuelvo:

Artículo 1º.- Manténgase el principio de gratuidad regulado en el artículo 11º, letra k) de la ley N° 20.285, para el

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

INFORMESE www.inapi.cl
A contar del 7 de mayo
Nuevas Oficinas Atención
de usuarios: Moneda 975 Piso 13

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL



cumplimiento de las solicitudes de acceso a la información pública, en la medida que existan fondos disponibles, salvo respecto de aquellas solicitudes que por su volumen y complejidad hagan estrictamente necesario exigir los costos directos de reproducción que se regulan a continuación.

Artículo 2°.- Fíjense los siguientes valores que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial podrá cobrar por concepto de costos directos de reproducción de documentos o copias y otros:

1. Formato papel	\$26 por hoja fotocopiada
2. CD	\$280 por unidad

El valor indicado deberá ser enterado por el solicitante, quien deberá exhibir el comprobante de pago que indicará el número de la solicitud, y su exhibición bastará para hacer entrega de la información solicitada.

Artículo 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la ley N° 20.285, el INAPI podrá suspender la entrega de la información solicitada en tanto el requirente no cancele los costos y valores que regula esta resolución.

Anótese, regístrese y publíquese.- Cristóbal Acevedo Ferrer, Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Lo que transcribo para su conocimiento, Susana Bustamante Aguilar.

Normas Particulares

Ministerio del Interior

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA

Santiago, 10 de septiembre de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.599 exento.- Visto: El oficio FN N° 507 de 26 de agosto de 2009, del Sr. Fiscal Nacional del Ministerio Público; lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Que por la naturaleza de las funciones que la Constitución Política de la República y la ley le han encomendado al Ministerio Público y en particular a las Fiscalías Regionales y Locales, las que deben realizarse frecuentemente en días y horas inhábiles,

Decreto:

Artículo primero: Autorízase la circulación en días sábados en la tarde, domingos y festivos al vehículo que se individualiza, tomado en arriendo por el Ministerio Público asignado a la Fiscalía Regional IV Región de Coquimbo.

Vehículo : Camioneta
 Marca : Chevrolet
 Modelo : Luv Dmax D Cab. 2.4
 Color : Rojo plano
 Año : 2007
 N° motor : C24SE31011508
 N° chasis : 8GGTFRI676A154685
 I.R.N.V.M. : ZY.7526-3
 Placa única : ZY.7526

Artículo segundo: Déjase sin efecto el decreto exento N° 3.500, de 22 de octubre de 2008 del Ministerio del Interior, en lo que se refiere a la autorización concedida al vehículo placa patente BTYC-97.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Patricio Rosende Lynch, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Asociaciones Gremiales

“ASOCIACIÓN GREMIAL DE TURISMO Y CULTURA DE CERRO CASTILLO”

(Extracto)

En Coyhaique, a 30 de septiembre de 2009, se constituye la “Asociación Gremial de Turismo y Cultura de Cerro Castillo”, con domicilio en Cerro Castillo, socios constituyentes 29, objetivo: La Asociación tiene por objeto velar por los intereses de sus asociados en la actividad turística y de cultura, Presidente: Felidor Sandoval Muñoz; Secretario: Mario Ruiz Moreno; Tesorero: Claudio Sandoval Urrieta; Primer Director: Albanio Sandoval Muñoz; Segundo Director: Joel Vega Hueitra. Quedando registrada en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción con el número 137/XI.

“ASOCIACIÓN GREMIAL DE TURISMO, COMERCIO Y CULTURA DE PUERTO GUADAL”

(Extracto)

En Coyhaique, a 30 de septiembre de 2009, se constituye la “Asociación Gremial de Turismo, Comercio y Cultura de Puerto Guadal”, con domicilio en Puerto Guadal, socios constituyentes 33, objetivo: La Asociación tiene por objeto velar por los intereses de sus asociados en la actividad turística y de cultura, Presidenta: Anita Bravo Veroiza; Secretario: Héctor Villegas Huenul; Tesorera: Eva Belmar Aguilar, Primer Director: Rogers Díaz Giorgia; Segundo Director: Moisés Seguel Verdugo. Quedando registrada en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción con el número 136/XI.

ASOCIACIÓN DE ASISTENTES SOCIALES JUBILADAS DE CONCEPCIÓN AASJUCO. AG.

(Extracto)

En Concepción, a 24 días de agosto de 2009, se constituyó la Asociación Gremial: Asociación de Asistentes Sociales Jubiladas de Concepción AASJUCO. AG. Con la asistencia de 26 personas. Domicilio: Comuna de Concepción, Región del Bío Bío. Objetivo: Promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, que es velar por la promoción del desarrollo social en todos sus aspectos. Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta asociación. Directorio: Presidenta: Luz Marina Toro López. Vice-Presidenta: Elia del Carmen Jaramillo Lumán. Secretaria: Nieves Judith López Barrera. Pro-Secretaria: Hedi Arias Iturra. Tesorera: María Labarca Avilés. Pro-Tesorera: María Magdalena Muñoz Caro. Directores: Hilda Hormazábal Herrera; Cecilia Ávila Toledo y Zunilda Novoa Inzunza. Quedó inscrita en la Secretaría Regional Ministerial de Economía de la Región del Bío Bío bajo el N° 484-8.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Extractos)

Por resolución N° 3.258, de 29 de septiembre de 2009, de esta Subsecretaría, autorízase a **COMERCIAL PORVENIR Y COMPAÑÍA LIMITADA**, para instalar por el período de seis meses contados desde la fecha de la presente resolución, colectores de semillas de mitflidos al suroeste de Caleta Esperanza, sector Bahía Inútil, XII Región, en una superficie de 3,01 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas referidas a la carta Shoa N° 12.500, Datum WGS-84 son:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	53°27'26,31"	70°03'52,31"
B	53°27'23,57"	70°03'36,52"
C	53°27'26,67"	70°03'34,98"
D	53°27'29,41"	70°03'50,76"

Valparaíso, 29 de septiembre de 2009.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta N° 3.010, de 10 de septiembre de 2009, de esta Subsecretaría, autorízase a **LUIS ENRIQUE OLIVARES DÍAZ** para iniciar actividades pesqueras de transformación, para instalar y operar planta ubicada en Sector Caleta Constitución s/n°, comuna de Antofagasta, II Región, para elaborar en línea **Alga seca**, los recursos hidrobiológicos indicados en resolución extractada.

Valparaíso, 10 de septiembre de 2009.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

AUTORIZA EMISORES DE BOLETAS ELECTRÓNICAS

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 149 de 06 de octubre de 2009, que autoriza a contribuyentes como emisor de boleta electrónica.

Se autoriza como emisor de boleta electrónica a contribuyentes RUT 96.751.780-1, RUT 96.809.480-7, RUT 76.802.760-9, RUT 92.307.000-1, RUT 81.756.300-7 y RUT 96.787.750-6 a contar del mes de octubre de 2009. En la Oficina Virtual del SII en Internet se podrán consultar los documentos que los contribuyentes están autorizados a emitir en forma electrónica.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de octubre de 2009.

VIII Dirección Regional Concepción

(Extractos)

REVOCA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A IANSAGRO S.A.

La VIII Dirección Regional Concepción del S.I.I., por resolución DRE08/N° Ex N° 8.379, de fecha 07/09/2009, revoca a IANSAGRO S.A., RUT: 90.278.000-9, a partir del día 1° del mes siguiente al de esta publicación, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de trigo y pequeño productor agrícola, de acuerdo a la facultad establecida en N° 13 de la Res. Ex. N° 5.281, de 30 de noviembre de 2000, de la Dirección Nacional.

Concepción, 7 de septiembre de 2009.- Sergio Flores Gutiérrez, Director Regional.

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A EMBALAJES STANDARD LTDA.

La VIII Dirección Regional Concepción del S.I.I., por resolución DRE08/N° Ex. 9.067, de fecha 25 de septiembre de 2009, otorga a Embalajes Standard Ltda., RUT N° 76.035.878-9, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, del cambio de Sujeto en las ventas de Madera, establecido en la resolución N° Ex. 4.916 de 31.10.2000, de la Dirección Nacional. La presente autorización surtirá efecto a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de este extracto en el Diario Oficial.

Concepción, 25 de septiembre de 2009.- Sergio Flores Gutiérrez, Director Regional.

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A AGRÍCOLA Y FORESTAL LAS ASTAS S.A.

La VIII Dirección Regional Concepción del SII, por resolución DRE08/N° Ex. 9.074, de fecha 25 de septiembre de 2009, otorga a Agrícola y Forestal Las Astas S.A., RUT N° 76.667.500-K, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, del cambio de sujeto en las ventas de ganado vivo, establecido en la resolución N° Ex. 3.721 de 28-07-2000 de la Dirección Nacional. La presente autorización surtirá efecto a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de este extracto en el Diario Oficial.- Sergio Flores Gutiérrez, Director Regional.